



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO
ESCOBEDO**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/AG/004/24.

**PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

ASUNTO: RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN
DE REPRESENTACIÓN, PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a doce de abril dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo, **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Consejo, la cédula de notificación del proveído emitido el doce de abril del año en curso, con la copia del mismo, documentos que constan en un total de dos fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior, para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Licda. Patricia Corona Tovar

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO
ESCOBEDO

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/AG/004/24.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

ASUNTO: RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN
DE REPRESENTACIÓN, PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a doce de abril dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Pedro Escobedo anexando copia del mismo que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.

CONSTE. -----

Licda. Patricia Corona Tovar

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO
ESCOBEDO**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/AG/004/24.

**PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

ASUNTO: RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN
DE REPRESENTACION, PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

Pedro Escobedo, Querétaro, doce de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO Los escritos signados por el Lic. Jorge Alberto Llamas Blanco Representante suplente de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitidos por la Auxiliar adscrita a la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, recibido en el correo electrónico institucional el diez de abril de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 069, en la Oficialía de Partes de este Consejo Municipal de Pedro Escobedo;¹ mediante el cual solicita la acreditación de representaciones propietaria y suplente ante este Consejo y otros; así como, el escrito signado por Miguel Ángel Ruiz Barrón recibido con el folio 0070, el escrito signado por Luis Fernando Estrada Marchan recibido con el folio 0074 mediante el cual manifiestan su autorización de notificación por correo electrónico y domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 80, fracción III, 82, fracción II y XII, 86, fracciones I, VI, VII y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido los documentos de cuenta, mismo que consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Representación propietaria y suplente.

Del escrito de cuenta se advierte que los Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, acreditan como representantes propietario y suplente respectivamente ante el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, en los términos siguientes:

	PROPIETARIO NOMBRE: Miguel Ángel Ruiz Barrón CORREO: Se testa un correo electrónico
--	--

¹ En adelante Consejo.

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO	TELEFONO: Se testa un número de teléfono
	DOMICILIO: Se testan ocho palabras
	SUPLENTE
	NOMBRE: Luis Fernando Estrada Marchan
	CORREO: Se testa un correo electrónico
	TELEFONO: Se testa un número de teléfono
	DOMICILIO: Se testan ocho palabras

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tiene por acreditado a Miguel Ángel Ruiz Barrón como representante propietario y a Luis Fernando Estrada Marchan como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el anteriormente señalado, razón por la cual, se ordena realizar todas las notificaciones en ese domicilio.

TERCERO.- Se acuerda favorablemente la solicitud de notificación por domicilio y correo electrónico de la representación propietario Miguel Ángel Ruiz Barrón, mediante el correo y domicilio, así como de Luis Fernando Estrada Marchan representante suplente mediante el correo y domicilio, en los términos citados en el apartado anterior, a efecto de la subsecuente notificación que se les practiquen surtan sus efectos de conformidad con los artículos 50 fracción V y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 55 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. - Agregar. Se ordena agregar los oficios y anexos de cuenta a los autos del presente expediente, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

De la misma manera, se ordena integrar copia certificada del presente proveído al expediente **IEEQ/CMPE/AG/01/2023** relacionado con la autorización de notificaciones por correo electrónico de integrantes del consejo.

Notifíquese por estrados del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II y III, 52 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.**-----

Licda. Patricia Corona Tovar
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.